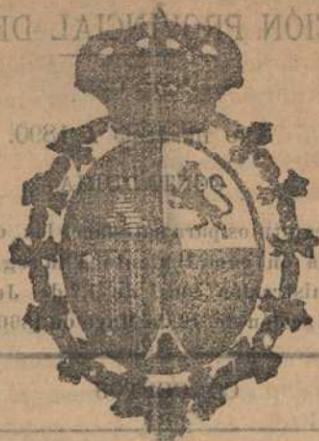


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

El expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia de lo criminal de Utrera, de los cuales resulta:

Que hallándose Francisco Morente Cejo comprendido entre los contribuyentes que habían dejado de satisfacer ciertas cuotas de contribución, se instruyó el oportuno expediente contra el mismo; que no habiéndose encontrado en su domicilio al deudor, manifestó la hermana de éste que Morente Cejo tenía arrendada su tahona; que se requiriera al inquilino de la misma para que pagara la contribución que se reclamaba, puesto que llevaba más de un año en la casa y no satisfacía el alquiler; que constituido el Comisionado de apremio con dos agentes de la Autoridad en la tahona del deudor, manifestó Francisco Benítez que él era inquilino industrial de dicha tahona, y requerido para que presentara el recibo que acreditase el pago de la última mensualidad ó anualidad, dijo que no tenía esos documentos, y negándose á indicar el arrendamiento que satisfacía por la casa tahona, fué requerido para que verificara el pago del tercero y cuarto trimestre de contribución industrial impuesto á la tahona que figura á nombre de Francisco Morente Cejo, y no verificándolo fué embargado un mulo, siendo requerido Francisco Benítez para que nombrara perito que tasara la caballería ó se conformara con el que nombrase el Comisionado, habiendo optado por esto último; que el Alcalde de Paradas acordó que se llevase á efecto la subasta de la caballería embargada, como así se verificó, siendo notificado Francisco Benítez de que dicho acto había tenido lugar para el pago de la

contribución que adeudaba Morente Cejo por la industria que ejercía el referido Benítez en la casa propiedad de aquél, entregándose por el Comisionado al Depositario los recibos de contribución á fin que los diera á Francisco Benítez cuando se presentara á recogerlos y pudiera descontarlos en pago de alquiler de la mencionada tahona:

Que Francisco Benítez de los Santos denunció ante el Juez municipal de Paradas el hecho de haberse presentado en su casa unos hombres que le dijeron ser Recaudadores de contribución y haber embargado un mulo de la propiedad del denunciante, á pesar de que éste hizo la protesta de no ser contribuyente, y no adeudar, por tanto, cantidad alguna bajo ese concepto; que no habiéndosele devuelto la caballería embargada, no obstante las reclamaciones y diligencias practicadas para conseguirlo, ponía el hecho en conocimiento de los Tribunales:

Que instruida la correspondiente causa, y dirigido el procedimiento contra el Comisionado de apremio Don Antonio Martín de la Haza, se practicaron varias diligencias, habiéndose traído al proceso una certificación del Ayuntamiento de Paradas, en la que consta que examinados los amillaramientos de la riqueza y las matrículas de subsidio no aparecía inscrito con bienes ni industria alguna Francisco Benítez de los Santos; que Francisco Morente Cejo aparecía inscrito con una piedra de tahona, por la que le corresponde de contribución al año 93,81 pesetas; que Francisco Benítez de los Santos ha sustituido en dicha industria á Morente, propietario de la casa tahona que habita Benítez, razón por la cual, y con arreglo á la vigente instrucción para la cobranza de la contribución industrial, el Benítez es el responsable para el Tesoro público de las cantidades repartidas y no satisfechas por Morente:

Que el Gobernador de Sevilla, á instancia de la Administración de Contribuciones y Rentas de aquella provincia, requirió de inhibición á la Audien-

cia de lo criminal de Utrera, fundándose en que se trata de un asunto puramente administrativo; en que si el deudor ejecutado entendía que se había realizado algún acto contrario á la instrucción, podía haber presentado la reclamación oportuna ante la Delegación de Hacienda; y por último, en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, por tratarse de faltas cometidas por un Comisionado en un procedimiento de apremio; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 91 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que, reintegrada la Hacienda con el producto de los bienes rematados, se ha extinguido la acción administrativa, y no hay cuestión previa que resolver; que no se trata de incidencia ocurrida en el procedimiento de apremio, ni tampoco ha habido reclamación sobre ninguno de los asuntos que caen bajo la competencia de la Administración; que el hecho denunciado reviste caracteres de un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; que la Autoridad funcionaria ó particular que intervenga en los procedimientos de apremio, es responsable criminalmente por las faltas ó delitos que cometa en el procedimiento, ó con ocasión del mismo; que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encontrara motivos para creer justificable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él, tiene obligación de mandar pasar inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales competentes, lo cual no obsta para que los Tribunales conozcan de los hechos que se les denuncian por otras personas, que puedan ser constitutivos de delito; porque otra cosa sería proclamar la impunidad de los agentes administrativos y hacer depender la existencia ó inexistencia de un delito de Autoridades que no tienen tales atribuciones, y por último,

que no se está en ninguno de los casos en que puedan suscitarse competencias en los juicios criminales; la Audiencia citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, los artículos 2.º, 86 y 90 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que podrán promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario:

Visto el art. 51 de la misma ley, que establece que, respecto de las competencias que la administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y los recursos de queja que estos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la facultad atribuida á los Jueces de instrucción durante el sumario para sostener las competencias que provoca la Administración no se halla limitada por las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y se encuentra además expresamente reconocida en la ley de Enjuiciamiento criminal;

Y considerando que reconocida la facultad de los Jueces de instrucción para promover y sostener competencias durante el sumario, existe un defecto sustancial en la tramitación de la presente contienda que impide por ahora la resolución de la misma:

Oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á tres de Mayo de

milochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Gracia Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, al organizar el personal del cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, señala en el artículo 21, para la custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, la Guardia penitenciaria, y en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 determina las condiciones de ingreso, permanencia y jubilación.

Como disposición complementaria á lo prevenido en los referidos artículos, la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado marca los límites de cada categoría.

Como quiera que las expreadas disposiciones no pueden ser cumplidas á consecuencia de haberse retirado el crédito señalado al efecto en el presupuesto de 1890-91, y sea necesario subvenir á las exigencias del servicio, proveyendo de personal para la guarda y custodia de presos y penados en las vacantes que ocurran;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Constituirán el personal de Vigilantes primeros los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas, y el de Vigilantes segundos los que perciban haber anual hasta la cantidad de 999 pesetas.

2.º Todas las vacantes que ocurran de la categoría de Vigilantes primeros se proveyerán inmediatamente por rigurosa antigüedad, conforme lo dispone el art. 13 del antedicho Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.

3.º La vacantes de Vigilantes segundos, mientras no se preceptúe expresamente lo contrario, se proveerán por concurso libre, en la forma y condiciones que determinó la regla 7.ª del art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886. A este efecto se dará cuenta al Ministerio de la Guerra de las vacantes ocurridas, en armonía con lo ordenado en la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan solicitarla los sargentos y licenciados del Ejército, con arreglo á la citada regla 7.ª del artículo 12 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguiente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.202

AÑO DE 1889 Á 1890.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo de corriente año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 12 de Mayo de 1890.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cnts.
1.º	Administración provincial.....	13.580,00
2.º	Servicios generales.....	3.579,00
3.º	Obras obligatorias.....	222,00
4.º	Cargas.....	7.998,86
5.º	Instrucción pública.....	13.075,00
6.º	Beneficencia.....	164.488,82
7.º	Corrección pública.....	9.676,00
8.º	Imprevistos.....	1.250,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	"
10	Carreteras.....	11.560,00
11	Obras diversas.....	2.333,00
12	Otros gastos.....	2.208,00
13	Resultas por adición.....	"
14	Ampliación de 1888 á 89.....	"
TOTAL.....		229.970,68

El Contador interino, *Manuel Conde*.— V.º B.º — El Presidente, *Manuel Matilla*.

AYUNTAMIENTOS

Posadas.

Núm. 1.111.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1890, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar en todas sus partes la distribución é inversión de fondos para el corriente mes propuesta por el Sr. Alcalde Presidente.

Aprobar asimismo la cuenta injustificada de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del corriente año, disponiendo su publicación.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar de la misma manera las cuentas de la Administración municipal de consumos de esta villa, respectivas á los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos, sin perjuicio de oír

las reclamaciones que se presenten durante el término de quince días, por que se pondrán al público, disponiendo que en caso de no producirse ninguna se archiven en el de la Secretaría del Municipio.

Que se comuniquen los antecedentes necesarios á la Comisión nombrada para el cuidado y conservación de las veredas y caminos vecinales á fin de que lo antes posible informe respecto de todos y cada uno de los extremos que comprenden las tres proposiciones presentadas por el Concejal D. Sebastián Padilla, relativa la primera á que se active y concluya el expediente que se instruyera para la demarcación, amoniamiento y reparación del camino rural que desde el arroyo de Guadabalda conduce á la mina *Casiano de Frado*; la segunda sobre roturación por D. Pedro Palacios de una zanja que existía en el camino de Sevilla, y colocación en dicha vía de una hilada de estacas, y la tercera, respecto á la roturación en partes, también por el Don Pedro Palacios, en la dehesa de la Isla, de la servidumbre pública llamada madre vieja.

Que para resolver con el mayor acierto lo que en cada caso proceda respecto de cuatro proposiciones presentadas por el Concejal D. Pedro Palacios referentes á la reivindicación de un pedazo de terreno del servicio público, radicante en el llano de Valdegallinas, deslinde del carril llamado

Martín de Flores y alameda conocida por de la propiedad de la Patrona María Santísima de la Salud, y reposición al estado que tenía cuando estaba en uso de un veredón que partiendo de Morales llegaba al camino contiguo á la huerta llamada del Cercado, en toda su longitud y latitud, se oiga á la Comisión antes expresada, la cual, con vista de los antecedentes que existan en el archivo de la Secretaría y del reconocimiento que practique sobre los puestos ó sitios designados por el Concejal Sr. Palacios, informará respecto de todas y cada una de las indicadas cuatro proposiciones en el plazo más breve posible.

Declarar á virtud de otra proposición presentada por el Concejal D. Pedro Palacios, que los contratista de arrastres de la mina *Casiano de Frado*, pueden utilizar para los trasportes todos los caminos que se encuentren abiertos y se dirijan á expresada mina, sin perjuicio de quedar obligados los empresarios á su reparación y conservación en buen estado de tránsito en la forma y proporción que corresponda al deterioro que sufran aquellas vías, en razón á la explotación.

Que en cuanto á otra proposición presentada por el dicho señor Palacios, relativa á que se midan todas las hazas de las dehesas procedentes de los Propios de esta villa para saber si tienen más ó menos cabida que la que se les fijó cuando fueron repartidas, y en vista de lo manifestado por el Sr. Concejal D. Diego Soldevilla oponiéndose á tal operación por considerar que el Ayuntamiento no tiene competencia para acordar la práctica de aquella mensura ni hay consignación por otra parte en el presupuesto para atender á los cuantiosos gastos que había de originar, se encargue á la misma Comisión que ha de informar sobre las proposiciones hechas por los señores Padilla y Palacios, estudie los expedientes de repartimiento é informe acerca de las servidumbres que se dejen, y que si éstas no tienen la longitud y latitud que se les señaló, sea reivindicado por la Corporación todo lo usurpado en la forma y ante quien corresponda.

Propuesto por el Concejal D. Diego Soldevilla la demarcación de todos y cada uno de los caminos y servidumbres públicas, sean de la índole que fueren existentes dentro del término municipal, consignándolo todo en un expediente que se tramite al efecto, dándose nota explicativa ó certificado bastante á los guardas rurales, municipales y Guardia civil para que con más exactitud conozcan las infracciones y presenten las denuncias correspondientes, se dispuso que la Comisión de que se ha hecho mérito en los anteriores acuerdos, se ocupe del asunto é informe lo antes posible sobre el particular propuesto.

Sesión ordinaria del 9 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad con la siguiente rectificación:

Que el expediente que se dice en la primera proposición de las presentadas por el Sr. Concejal D. Sebastián Padilla, lo es el que se formara referente al veredón que cerca el cortijo de Morales, por Poniente, Norte y Saliente, y no el relativo como se expresa, al camino rural que de Guadalbaida se dirige á la mina *Casiano de Frado*.

Enseguida, y dada cuenta de los asuntos pendientes, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar á D. Diego Soldevilla Vázquez Concejal de este Municipio para que represente al mismo en las Juntas sobre discusión y aprobación del presupuesto y cuentas carcelarias de este partido.

Cumplimentar una comunicación de la Administración de Contribuciones de esta provincia relativa á la adopción de medios para cubrir en el próximo año económico el encabezamiento de consumos y cereales, en virtud de lo cual, y teniendo á la vista los antecedentes necesarios, se procedió á la designación por sorteo de los doce asociados vecinos y contribuyentes que en unión del Ayuntamiento habían de acordar los indicados medios, quedando elegidos por cada uno de los siete grupos, los que al efecto resultaron de expresado sorteo, disponiéndose que por el Sr. Presidente se convoque á sesión extraordinaria para acordar y adoptar los medios que se consideren procedentes al fin indicado.

Tomada en consideración una proposición presentada por el Concejal D. Pedro Palacios relativa á que se haga una aclaración ó adición al acuerdo que se tomara sobre la demarcación del camino de la Plata con el fin de evitar interpretaciones arbitrarias, se dispuso: que las obras que se ejecuten dentro de los diez y ocho piés que se le han dado de anchura al expresado camino, sean sin perjuicio de la propiedad particular de todos aquellos por cuyos predios pase el camino; entendiéndose que cuando en éste haya un árbol, se le respete y no se le socave á fin de que no sufra perjuicio alguno, si bien enfrente de los árboles se le dará al dicho camino la anchura de los diez y ocho piés, sin contar la extensión que ocupe el árbol.

Sesión ordinaria del día 16 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que se publique, según está prevenido, la cuenta de los jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en la reparación y composición del pavimento del paseo público, sito en el Llano de Jesús, importante 187 pesetas 50 céntimos.

Que se continúen las indicadas obras hasta su terminación por el mismo sistema de administración, autorizando al Sr. Alcalde Presidente para que en la misma pueda invertir la cantidad de 500 pesetas.

Nombrar á D. Laureano Ugar y Rodríguez agente ejecutivo para la expedición de las cédulas personales sobrantes del período voluntario que con

tal objeto han sido remitidas á este Ayuntamiento por la Administración de Contribuciones, sin perjuicio de entregar aquellos valores al agente ejecutivo de la Hacienda, si ésta llegase á nombrarlo para este partido.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que adquiera veintitrés gorras, uniforme para igual número de individuos de la banda de música municipal, y aceptar los ofrecimientos propuestos por ésta, que consisten en asistir los alumnos con puntualidad á la academia todas las noches de lecciones á tocar sin retribución alguna en los meses desde Junio á Septiembre, de nueve á once de la noche, los domingos y jueves de todas las semanas, así como también cualquier día de fiesta que se comprenda en dicho período en el paseo, punto que se le designe, y á tocar igualmente por las tardes de los días de fiesta durante los meses de Octubre á Mayo, todo ello en recompensa de que se le siga pagando el Profesor, local, luz instrumentos á los que hoy los tienen.

Conceder á José Jiménez González 10 pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de su hija María de la Salud Jiménez Santiago, de dos meses de edad, la cual cantidad dejará de percibir tan luego como la niña cumpla un año de edad, ó antes si llegasen á desaparecer las causas que impiden á la madre para poderla lactar.

Aprobar el contrato hecho por el Señor Alcalde con el maestro empedrador José Martín Blanco, relativo á las obras por administración para reparar el empedrado público.

Nombrar una Comisión del seno del Municipio para que con sujeción al plan de aprovechamiento forestal y pliego de condiciones publicado á efecto, proceda á expedir á los vecinos las correspondientes licencias para el disfrute de los de la dehesa de la Serrezuela en el corriente año forestal.

Sesión extraordinaria del día 22 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

En esta sesión, que tuvo lugar con asistencia de los asociados elegidos á la suerte, se acordó y adoptó, como medio de hacer efectivo en el próximo año económico los cupos de consumos y el de sal que se le señalen á este pueblo, con sus recargos correspondientes, la continuación de la administración municipal, disponiendo remitir copia de este acuerdo á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Sesión ordinaria del día 23 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leídas y aprobadas las actas de las anteriores, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aceptar y publicar la cuenta en extracto presentada de los jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en las obras de reparación del pavimento del paseo público del Llano de Jesús, importante 77 pesetas 6 céntimos.

Comunicar á la Junta local de primera enseñanza de esta villa, como resolución á su acuerdo del 20 del actual,

que el Ayuntamiento está dispuesto desde luego á arbitrar cuantos recursos permitan las leyes con destino á la construcción del grupo de Escuelas proyectado, y que al efecto se ocupará del estudio de los medios de que pueda disponer para el establecimiento y realización de aquéllos lo antes posible.

Prohibir desde el 1.º de Octubre de cada año hasta el 15 de Junio del siguiente, la entrada y circulación por el interior de la población de los carros de varas que sean arrastrados por más de una caballería, así como también los de yugo ó carretas que conduzcan un peso superior al de veinte fanegas de grano, todo atendiendo á las quejas del vecindario y como medida de policía y medio de que el pavimento de las calles pueda conservarse en el mejor estado posible, sin gravar á los vecinos, cual sucedería en otro caso, disponiendo que esta resolución se publique por medio de edictos y se encargue á los dependientes del Municipio vigilen por su exacto cumplimiento, denunciando á los infractores, para que por el señor Alcalde se les impongan las multas que autoriza la ley.

Denegar el socorro que, fundado en haberle sustraído las ropas de su uso y sufrir una enfermedad de cincuenta días, pretende Luis Díaz Igeño, en instancia de esta fecha, en razón á no considerarlo comprendido entre los varios conceptos que abraza el capítulo de gastos del presupuesto vigente, con destino á la Beneficencia municipal, sin perjuicio de que luego que justifique la enfermedad y pobreza en que dice encontrarse, se le conceda bajo el concepto expresado la cantidad que se estime conducente.

Cumplimentar la circular de la Excelentísima Comisión provincial que referente á quintas se publica en el BOLETIN OFICIAL del 18 de los corrientes, nombrándose á D. Antonio Uceda Huelva comisionado para la conducción de los mozos.

Sesión extraordinaria del 28 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes.

Aprobar el pliego de condiciones formulado por el señor Alcalde para la contratación por medio de subasta del servicio del alumbrado público de esta población durante el año económico próximo de 1890 á 91, y que se instruya el oportuno expediente para llevar á cabo el indicado servicio, designándose al Concejal D. Francisco Benavides Torres para su asistencia al acto, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que en vista del acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial declarando caducada la parte no invertida de la subvención de 35.000 pesetas concedidas á este Ayuntamiento para la construcción de una nueva Casa Consistorial, por no haberse llenado las condiciones fijadas al efecto, estudie con detenimiento la resolución indicada, y si lo cree oportuno se alce de la

misma, entablando al efecto, en nombre y representación de este Municipio, cuantos recursos considere procedentes.

Sesión ordinaria del 30 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. PEDRO VARGAS MUÑOZ

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad, y ratificados los acuerdos en ella tomados, quedando acordados en esta sesión los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta presentada de los jornales y materiales invertidos durante la semana anterior en la terminación de las obras de reparación del pavimento del paseo público de esta villa, situado en el Llano de Jesús, así como el costo total de dichas obras, importante la suma de 434 pesetas 56 céntimos, disponiendo su publicación y abono al Director de las mismas.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que disponga lo necesario á la realización de las obras para la construcción de una plataforma en el paseo del Llano de Jesús, para la colocación de la banda de música municipal.

Autorizar asimismo la colocación en el Cementerio católico de esta villa de una lápida sobre la sepultura que ocupa el cadáver de Ginés Segura Muñoz, sin perjuicio de su presentación al jefe de la Iglesia, á los efectos de Reglamento.

Aprobar las cuentas de la Administración municipal de consumos de esta villa, respectivas al mes de Marzo último, sin perjuicio de oír las reclamaciones que puedan presentarse durante el término de quince días, por que se pondrán al público, archivándose en otro caso.

Quedar enterada la Corporación y haber visto con satisfacción el resultado de las gestiones del señor Alcalde sobre reparación de parte de la calle Portería, y arrimo de grava á la ronda por cuenta de D. Emilio Latorre, arrendatario de la fábrica de harinas de Santa Isabel, toda vez que el vehículo que usa dicho señor para los transportes es el que más destruye aquellas vías.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que con arreglo á la clase de puesto que se establezca y condiciones de la localidad, fije la suma ó impuesto que han de satisfacer los interesados por el pie de sitio que en la vía pública se les conceda.

Que se coloquen baldosas de piedra ó sillar en la acera de la fachada de las Casas Capitulares, y se proceda á las obras necesarias para mejorar el pavimento de la plaza y paseo público que precede á la puerta de entrada de aquella, autorizando al señor Alcalde Presidente para que disponga la pronta realización de las mismas.

Aprobar en favor de José Martín Blanco la cuenta presentada sobre reparación del empedrado público de esta población, importante la suma de 498 pesetas 47 céntimos, disponiendo su abono y publicación de aquella, según está prevenido.

El anterior extracto está conforme con los acuerdos de su referencia, á que me remito.

Posadas 30 de Abril de 1890.—Antonio Uceda.
Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo su publicación según está prevenido.

Y á los efectos acordados, extendiendo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Posadas á 11 de Mayo de 1890.—Antonio Uceda.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Vargas Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 1.215.

Don Miguel López y López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos que se expresan, durante los años económicos de 1890 á 91 y 91 á 92, bajo el tipo total en cada uno de 71.033 pesetas 97 céntimos á que ascienda el cupo del Tesoro y recargos autorizados, á saber:

RAMOS	Derechos del Tesoro.		8 por 100 de cobranza y conducción.		100 por 100 recargo municipal.		TOTAL	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Arroz, garbanzos y sus harinas, etc.	2.319,15		69,57		2.319,15		4.707,87	
Trigo y sus harinas.	16.279,42		488,37		16.279,42		33.047,21	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y harinas.	4.926,29		147,48		4.916,29		9.980,06	
Los demás granos y sus legumbres, etc.	1.552,52		46,59		1.552,52		3.151,63	
Jabón duro y blando.	4.837,26		145,11		4.837,26		9.819,63	
Carbón vegetal.	3.450,04		103,50		3.450,04		7.303,58	
Idem de cok.	127,76		3,83		127,76		259,35	
Conservas de frutas.	96,63		2,89		96,63		196,15	
Idem de hortaliza y verduras.	74,56		2,23		74,56		171,35	
Sal común.	2.638,00		79,14				2.717,14	
Totales.	36.291,63		1.088,71		33.653,63		71.033,97	

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 8 del próximo Junio y hora de once á una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del expresado tipo, y que el adjudicatario prestará fianza, por valor de la cuarta parte del remate, en metálico, valores del Estado ó fincas libres.

Serán admisibles cuantas proposiciones cubran el tipo, y después pujas á la llana mejorándolo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho acto.

Pozoblanco á 20 de Mayo de 1890.—Miguel López.—El Secretario accidental, Bartolomé Campos.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 1.198.

En las causas seguidas por el Juzgado de instrucción de Hinojosa, por los delitos de homicidio, por imprudencia y homicidio, contra Eusebio Ramos la primera y Francisco Valentín Ramírez y otro, la segunda, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital los días 7 y 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, habiendo sido desiguados por la suerte como Jurados y supernumerarios, correspondientes á mencionado partido judicial, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

- 1 D. Mariano Corral Gómez.
- 2 Rafael Calderón Donoso.
- 3 Francisco Luque Alfaro.
- 4 Juan Ruiz de Viana Escobar.
- 5 Bartolomé Fernández Muñoz.
- 6 Juan de Dios Perea Moreno.
- 7 Francisco Delgado Moreno.
- 8 Sinforoso Peralvo Godoy.
- 9 Marcos Ramírez Sánchez.
- 10 Braulio Barbauch Valverde.
- 11 José Lpez de la Torre.
- 12 José Cáceres García.
- 13 Antonio Simón Aranda González.
- 14 Agripino Caballero Gutiérrez.

- 15 D. Antonio López y López.
- 16 Alfonso López Delgado.
- 17 Juan Barquero Sánchez.
- 18 Antonio Márquez Martínez.
- 19 Antonio Bellido Díaz.
- 20 Rafael Morañe López.

Capacidades.

- 1 D. Juan Luna Gallego.
- 2 Luis Díaz Jurado.
- 3 Valerio Torrico Murillo.
- 4 Manuel Torrico Delgado.
- 5 Eduardo Jiménez Arecha.
- 6 Ramón González Linares.
- 7 Juan Fernández Gómez.
- 8 Pablo Díaz López.
- 9 Alfonso Domínguez Mefonte.
- 10 Manuel Blanco Sánchez.
- 11 Doroteo Fernández Muñoz.
- 12 Ramón Teril Sánchez.
- 13 Ildefonso Moreno Caballero.
- 14 Luis Monsalve Zúñiga.
- 15 Manuel Caballero Peniega.
- 16 Secundino Caballero Cano.

Supernumerarios.

- 1 D. Angel Baquerizo Baranco.
- 2 Federico Alamo Medina.
- 3 Manuel Jaén Moreno.
- 4 Antonio León Díaz.
- 5 León Abadías Santolaria.
- 6 Juan Cuevas Regules.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia por medio de este

BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Mayo de 1890.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.226.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 31 de la ley del Jurado, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, á la una de su tarde, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á 22 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1.200.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Marín Palma, vecino que fué de esta población en la calle Mayor de San Lorenzo, soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de esta capital para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole, que de no hacerlo así, le parará el juicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del Juan Marín Palma, y una vez encontrado sea presentado en dicho Tribunal.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Señas.—Estatura regular, más bien grueso de carnes, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, pelo castaño oscuro, y como seña particular un poco gangoso.

Hinojosa del Duque.

Núm. 1.214.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial y en unión del señor Cura párroco y Maestro más antiguo de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido para la forma

ción de las listas del Jurado, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Hinojosa del Duque á 19 de Mayo de 1890.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Montilla.

Núm. 1.212.

D. Juan Antonio Delgado y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 27 del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montilla á 19 de Mayo de 1890.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Juan Reina.

Castro del Río.

Núm. 1.196.

D. Pedro Quintero y Castillo, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado penden antes de juicio verbal á instancia de D. Juan Algaba Centella, contra Doña Joaquina Díaz y Albu, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en los cuales, por providencia de este día he acordado sacar á pública subasta para su venta el inmueble siguiente:

Una suerte de tierra al partido del Saladillo, de este término, de cabida de dos fanegas, igual á una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda: por Mediodía, con tierras de Francisco Aranda; por Poniente, con otras de Antonio Navajas; por Levante, con otras de Salvador Navajas, y por el Norte, con el camino de Montilla, siendo su tipo el de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate de expresada suerte de tierra se ha señalado el día nueve de Junio próximo, venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse las advertencias siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra su tipo.
- 2.ª Que los licitadores se han de conformar con los títulos que se hallan de manifiesto en este Juzgado, ni exigir ningunos otros.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor que sirve de tipo para aquélla.

Dado en Castro del Río á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro Quintero.—Por su mandado, Vicente Orti.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)